



CTCP-10-00332-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
DIANA CAROLINA VIVAS ACHURY
diana.vivas@multibank.com.co

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-032- CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una filial en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, recibe una de capitalización de su Casa Matriz ubicada en el extranjero, por valor de \$20.000.000.000, para lo cual, se incurrieron en costos de legalización el valor de \$100.000.000 enviados y asumidos por la Casa Matriz, otros \$200.000.000 que fueron pagados por la filial en Colombia correspondiente al Impuesto de Registro y otros costos por valor de \$1.000.000, para un total de costos de legalización de \$301.000.000. En el entendido, estos costos atribuibles, se pueden llevar como un menor valor del patrimonio de acuerdo con el párrafo 34 de la NIC 32, el cual indica:

Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida del patrimonio se tratarán contablemente como una deducción del patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado.

Así mismo, el párrafo 37 de la misma norma indica:



Por lo general, una entidad incurre en diversos tipos de costos cuando emite o adquiere sus instrumentos de patrimonio propio. Esos costos pueden incluir los de registro y otras tasas cobradas por los reguladores o supervisores, los importes pagados a los asesores legales, contables y otros asesores profesionales, los costos de impresión y los timbres relacionados con ella. Los costos de las transacciones de patrimonio se contabilizarán como una detracción del importe del mismo (neto de cualquier beneficio fiscal relacionado), en la medida en que sean costos incrementales directamente atribuibles a la transacción de patrimonio, que se habrían evitado si ésta no se hubiera llevado a cabo.

Y adicionalmente, el párrafo 39 establece:

El importe de los costos de transacción que se hayan contabilizado como deducciones del patrimonio en el periodo se informará por separado, de acuerdo con la NIC 1.

Por lo anterior, la consulta es la siguiente:

¿Se deberían deducir del patrimonio el valor de los costos de transacción por \$301.000.000, es decir, por los costos asumidos por la Casa Matriz y los costos asumidos por la Filial en Colombia?

¿Bajo qué concepto o cuenta contable del Catálogo Único de información Financiera de la Superintendencia Financiera, dentro del patrimonio deberán ser deducidos dichos costos?

¿Cuál sería la dinámica contable para el reconocimiento de los recursos enviados por la Casa Matriz (\$100.000.000) y que no afectaron el estado de resultados de la Filial en Colombia?

¿Cuál sería la dinámica contable para el reconocimiento de los costos asumidos por la Filial en Colombia?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta:

¿Se deberían deducir del patrimonio el valor de los costos de transacción por \$301.000.000, es decir, por los costos asumidos por la Casa Matriz y los costos asumidos por la Filial en Colombia?

¿Cuál sería la dinámica contable para el reconocimiento de los costos asumidos por la Filial en Colombia?"

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 37 de la NIC 32 la filial que recibe el aporte de capital reconocerá como un menor valor del capital los costos incurridos para la capitalización realizada por su casa matriz, esto es la suma de \$201.000.000. Otra cosa distinta son los costos incurridos por la matriz los cuales deberán ser reconocidos como un mayor valor de la inversión, salvo que estos valores sean cobrados por la matriz a su filial, y deban ser reconocidos como parte de los costos de transacción.



¿Bajo qué concepto o cuenta contable del Catálogo Único de Información Financiera de la Superintendencia Financiera, dentro del patrimonio deberán ser deducidos dichos costos?

Con respecto a su consulta sobre el PUC nos permitimos señalar que el tema se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-320 del 25 de noviembre de 2013, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2013](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202013).

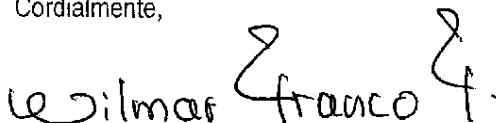
Adicionalmente, el tema se encuentra desarrollado en la página 14 y 15 del Documento de Orientación Técnica 001. Este documento puede consultarse en el siguiente link: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102 o en la ruta [www.ctcp.gov.co / publicaciones / Orientaciones Técnicas/ Documento 001](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones%20Técnicas/Documento%20001).

¿Cuál sería la dinámica contable para el reconocimiento de los recursos enviados por la Casa Matriz (\$100.000.000) y que no afectaron el estado de resultados de la Filial en Colombia?

Su contabilización dependerá de las condiciones contractuales establecidas para la capitalización. Si estos valores no forman parte de los costos de transacción dado que estos costos son asumidos por la matriz y no por la entidad que recibe la capitalización, los recursos recibidos por este concepto serán registrados como un pasivo y dados de baja según las instrucciones de utilización dados por la matriz. Si corresponde a costos de transacción que son reembolsados por la matriz, entonces ellos representarán un mayor valor de la cuenta de capital.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco F
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F.; Gabriel Gaitan Leon.

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Marzo del 2017

1-INFO-17-004699

Para: **DIANA.VIVAS@MULTIBANK.COM.CO**

2-INFO-17-003547

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-032 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-032.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



